

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCESO
LICO-GADPCHACARITA-2026-002

OBJETO DE CONTRATACIÓN: CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES Y BATERÍAS SANITARIAS EN EL RECINTO PUERTO RICO DE LA PARROQUIA CHACARITA DEL CANTÓN VENTANAS PROVINCIA DE LOS RÍOS.

RESOLUCIÓN N.º: RA- LICO-GADPCHACARITA-2026-002

Abg. Johanna Marina Miranda Escobar
PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA

CONSIDERANDO

- Que,** el Art. 76, numeral 7, literal 1, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.*
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Título V, en su Capítulo Primero, artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.
- Que,** en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que,** el artículo de 288 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.*
- Que,** el artículo 54 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: *f) “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la constitución y la ley en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.*

- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Acto administrativo. – Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*
- Que,** el artículo 4 de la LOSNCP establece la aplicabilidad de los siguientes principios: *“legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”* así como también el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública establece los ordenamientos a los cuales esta Entidad Contratante se acogió en su momento para garantizar la adecuada sustanciación del proceso desde la etapa preparatoria, con los estudios, identificando la necesidad de la consultoría de acuerdo al Plan Anual de Contratación, continuando con la etapa precontractual en la cual se desarrolló la verificación del proveedor con la mejor oferta y que cumpla con lo requerido por el GAD Parroquial Rural de Chacarita.
- Que,** el numeral 16 artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”*;
- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la adjudicación como *“La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General”*;
- Que,** Art. 48 de la LOSNCP, establece que, Art. 48.- *Licitación. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación. En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen. Art. 49.- Criterio de redistribución en licitación de obras. - El proveedor que haya sido adjudicado previamente un contrato en una licitación de obras, no podrá obtener la adjudicación de un nuevo contrato de obra en la misma entidad contratante y por el mismo procedimiento de contratación, sea por adjudicación directa o consorcio, hasta que obtenga la recepción provisional de la obra anterior.*
- Que,** el artículo 111 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica. - *Término para la adjudicación. - (Reformado por la Disposición Sexta de la Fe de erratas, R.O. 155-7S, 30-X-2025) En los procedimientos de contratación pública,*

la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día.

- Que,** se cuenta con el Informe de Necesidad, Datos Generales del proyecto, Presupuesto Referencial, APUS, Especificaciones Técnicas, Cronograma, Diseños elaborados por el Técnico de la CONAGOPARE.
- Que,** mediante CERTIFICACION PRESUPUESTARIA No.19 de fecha 4 de febrero del 2026, respectivamente, el Lic. David Herrera – Secretario Tesorero, certifica la existencia de la disponibilidad de recursos en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Chacarita, en el ejercicio económico del año 2026 para la “CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES Y BATERÍAS SANITARIAS EN EL RECINTO PUERTO RICO DE LA PARROQUIA CHACARITA DEL CANTÓN VENTANAS PROVINCIA DE LOS RÍOS, egreso que se aplicara a la partida presupuestaría: N° 75.01.07 denominado: Construcciones y Edificaciones
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. RESOLUCION Nro. GADPRCH-JM-2026-003 de fecha 9 de febrero del 2026, suscrita por la Abg. Johanna Marina Miranda Escobar, realiza la reforma al Plan Operativo Anual y al Plan Anual de Contrataciones del año 2026.
- Que,** mediante Resolución de Inicio N.º: RI- LICO-GADPCHACARITA-2026-002, de fecha 12 de marzo de 2026 la máxima autoridad resuelve Autorizar el Inicio del proceso con el código: **LICO-GADPCHACARITA-2026-002 para la “CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES Y BATERÍAS SANITARIAS EN EL RECINTO PUERTO RICO DE LA PARROQUIA CHACARITA DEL CANTÓN VENTANAS PROVINCIA DE LOS RÍOS.”**, con un plazo de 90 días, a partir de la fecha de notificación de disponibilidad del anticipo por parte del administrador de contrato; cuyo presupuesto referencial es de \$43.408,3276 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos ocho, con 3276/100 centavos) + IVA.
- Que,** mediante Acta N° 01 PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES, de fecha 17 de marzo de 2026, el responsable delegado para llevar en marcha la etapa precontractual del presente proceso, suscribe la correspondiente acta de las respuestas a las preguntas generadas bajo el debido proceso.
- Que,** mediante Anta N° 02 APERTURA DE OFERTAS Y CONVALIDACION ED ERRORES, de fecha 23 de marzo de 2026, el responsable delegado para llevar en marcha la etapa precontractual del presente proceso, suscribe la correspondiente acta antes descrita.
- Que,** mediante Acta No. 03 EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS, de fecha 25 de marzo de 2026, el responsable delegado para llevar en marcha la etapa precontractual del presente proceso, suscribe la correspondiente acta donde sugiere la respectiva ADJUDICACION, al oferente PENDOLEMA VALLEJO ANTHONY MAURICIO CON RUC N°: 1250165980001, puesto que, cumplió satisfactoriamente con todos los parámetros establecidos en los pliegos.

Por lo expuesto, el delegado de la máxima autoridad recomienda la adjudicación del contrato al oferente **PENDOLEMA VALLEJO ANTHONY MAURICIO** CON RUC N°: 1250165980001 por ser el único oferente que cumplió con todos los requisitos y presentó la mejor oferta en el marco de la libre y leal competencia.

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y constitucionales de la máxima autoridad;

RESUELVE:

Art. 1.- Dando cumplimiento a los intereses Institucionales, y de conformidad con el artículo 111 del RGLOSNC, en función de sus competencias, el GAD Parroquial de Chacarita procede a la **ADJUDICACIÓN** del proceso **LICO-GADPCHACARITA-2026-002** para la **“CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES Y BATERÍAS SANITARIAS EN EL RECINTO PUERTO RICO DE LA PARROQUIA CHACARITA DEL CANTÓN VENTANAS PROVINCIA DE LOS RÍOS** con el oferente **PENDOLEMA VALLEJO ANTHONY MAURICIO** CON RUC N°: **1250165980001** por el valor de \$ **42.482,2051 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos, con 2051/100 centavos) + IVA**, con un plazo de 90 días a partir de la fecha de Notificación de la Disponibilidad del Anticipo, mediante la forma de pago 35% en calidad del anticipo y el 65% faltante de pago contra entrega conforme consta en el pliego, para las exigencias de las garantías en cuanto sea aplicable para el presente proceso de contratación se tomará de referencia la LOSNCP.

Art. 2.- DESIGNAR a el Sr. Juan Moncada Naranjo – Vocal del GAD CHACARITA, **como administrador del contrato**, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar en el proceso antecedida de conformidad a la normativa legal vigente.

Art. 3.-Notifíquese esta Resolución al **ING. PENDOLEMA VALLEJO ANTHONY MAURICIO con RUC: 1250165980001**, con la adjudicación descrita en el artículo 1 del presente instrumento legal, a través del Portal de Compras Públicas.

Art. 4.-Disponer al responsable de Compras Públicas; realizar la publicación de la presente Resolución, vía Portal www.compraspublicas.gob.ec/

La Máxima Autoridad se reserva el derecho de modificar la presente resolución en el momento que de acuerdo a la circunstancia administrativa y de personal se consideren pertinentes.

Dado y firmado en el despacho parroquial, a los 30 días del mes de marzo de 2026.

Publíquese y Cúmplase.

Abg. Johanna Miranda Escobar
PRESIDENTA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA